



20  
14

 UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE  
DATOS PERSONALES

# Memoria Anual URCDP

URCDP  
ANUAL  
MEMORIA  
UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES



20  
14

UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE  
DATOS PERSONALES

**Memoria  
Anual  
URCDP**

# Índice

## Prólogo del Presidente de la URCDP

### 1. Campaña Nacional de Protección de Datos Personales “Tus datos. Tu decisión”

### 2. Principales temas analizados en el año 2014

*Tema: Norma ISO/IEC N.º 27018 desde la perspectiva de la Protección de Datos Personales*

*Videovigilancia*

*Actividad publicitaria*

*Incumplimiento a intimación de inscripción*

*Comunicación de datos personales*

*Legitimidad del tratamiento de datos de salud*

*Tratamiento de datos en la nube*

*Sanciones a funcionarios y transparencia activa*

### 3. Avances de la normativa en protección de datos personales

*Nacional*

*Decreto N.º 308/014, de 22 de octubre de 2014*

*Internacional*

*Decreto N.º 886/014, de 13 de mayo de 2014, de la República de Colombia*

### 4. Jurisprudencia Nacional e Internacional

### 5. Presentación de la Memoria 2013

### 6. Difusión y capacitación de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales

*Sitio web*

*Atención de consultas personalizadas*

*Difusión en los medios*

*Relacionamiento internacional*

*Charlas impartidas en el año 2014*

*Redes de replicación*

### 7. La URCDP en cifras

*Registro de Bases de Datos de acuerdo con el tipo de responsable*

*Distribución territorial*

*Datos sensibles*

*Transferencias internacionales*

*Tipos de información según su finalidad*

*Cesiones o comunicaciones de datos*

*Tipo de soporte de registro de bases de datos*

*Códigos de Conducta*

*Bases de datos inscriptas ante la URCDP*

*Cantidad de visitas al sitio web de la URCDP*

*Consultas a la mesa de ayuda de la URCDP*

*Expedientes presentados por consultas y denuncias*

*Resoluciones que imponen sanciones*

*Resoluciones y dictámenes realizados en 2014*

*Cantidad de informes realizados*

### 8. La URCDP ante los nuevos retos en materia de protección de datos

*Proyectos a realizar en el año 2015*

### Anexo normativo

## Prólogo del Presidente de la URCDP

La Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales presenta su Memoria correspondiente al año 2014, tal como lo viene haciendo todos los años, desde la integración de su Consejo Ejecutivo en el 2009.

La labor realizada es, como no puede ser de otra manera, la prosecución de la efectuada en períodos anteriores, poniéndose énfasis en lo que se ha estimado pertinente, rectificándose en lo que así resultó menester e innovando en lo que fue viable, acorde con los márgenes normativos de actuación vigentes.

En ese sentido se continuó con las actividades de acercamiento con la población infantil, mediante el concurso para niños y niñas de 6.º año de escuelas públicas y privadas, convocado con el título “Tus datos, tu decisión”. En esta ocasión, el llamado consistió en el planteamiento y solución de situaciones problemáticas sobre datos personales, mediante cómics originales e inéditos. Tuvo una respuesta excelente y culminó con un acto pleno de alegría para los niños y niñas que participaron, así como para los distintos actores que nos acompañaron a lo largo de esta actividad. La Unidad estima que la educación de los menores y, por su intermedio, de padres y otros adultos, es realmente un camino decisivo a seguir para que, utilizándose de manera adecuada los múltiples y permanentemente renovados medios tecnológicos, la ciudadanía sepa preservar sus datos personales y, con ello, los valores propios de cada uno y, por esa vía, contribuya a una mejor convivencia.

También se continuó con la capacitación de funcionarios de distintas instituciones en diversas áreas del país.

En otro orden, la relevancia y actualidad de la temática que aborda la Unidad llevó a que considerara multiplicidad de asuntos, con emisión de dictámenes o resoluciones y, en su caso, la realización de actividades de auditoría o inspección.

Entre tales asuntos cabe mencionar los relativos a videovigilancia, tratamiento de datos personales de salud, cesión ilícita de datos, tratamiento de datos en la nube, etc.

En cuanto al aspecto de funcionamiento, se propició la modificación de la normativa sobre inscripción de bases de datos en el registro que lleva la Unidad para facilitar su tramitación en línea, lo que dio lugar al Decreto N.º 308/014 de 22 de octubre de 2014.

A nivel internacional, se participó en la actualización del Convenio N.º 108 del Consejo de Europa “para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal”, ya que nuestro país es Parte de ese Convenio, de acuerdo con la Ley N.º 19.030, de 27 de diciembre de 2012.

En oportunidad del XII Encuentro Iberoamericano efectuado en México D.F. en noviembre de 2014, se ratificó a Uruguay como vocal de la Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales, y se le integró en el Grupo de Trabajo estable conformado para impulsar la colaboración con la OEA en la implementación del mandato de su Asamblea General de “Encomendar al Comité Jurídico Interamericano que formule propuestas a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos sobre las distintas formas de regular la protección de datos personales, incluyendo un proyecto de Ley Modelo sobre Protección de Datos Personales, tomando en cuenta los estándares internacionales alcanzados en la materia” (Resolución AG/RES. 2811 (XLIII-O/13)).

En suma, la presente Memoria, conjuntamente con el Libro sobre Resoluciones y Dictámenes que anualmente se libra, se dirigen a dar cuenta de lo actuado, sin perjuicio de señalarse que la marcha en pos de la protección de los datos personales es un camino permanentemente abierto, en el que están en juego principios esenciales del Estado constitucional de Derecho, que a todos nos involucra.

*Dr Felipe Rotondo*



# 01

## Campaña Nacional de Protección de Datos Personales "Tus datos. Tu decisión."

"Tus datos. Tu decisión."  
Datos Personales de Protección de  
Campaña Nacional



## 1. Campaña Nacional de Protección de Datos Personales y 2<sup>da</sup> edición del Concurso.

En el marco de la campaña “Tus Datos Valen”, se desarrolló la 2<sup>da</sup> edición del concurso que se denominó “Tus Datos, tu decisión”. La URCDP contó nuevamente con el apoyo de ANEP, especialmente el grupo GURI, Impo, Ceibal, AGESIC y Presidencia.

La premisa de esta edición consistió en generar un cómic (historieta) donde se identificaran y resolvieran situaciones en las que estuvieran en juego el uso de los datos personales. Nuevamente el concurso se dirigió a alumnos de 6.º año de escuelas públicas y privadas de todo el país.

Los ganadores de esta edición fueron la escuela n.º 40 de Colonia Pintos Viana de Paysandú –que obtuvo el 1<sup>er</sup> premio– y la escuela n.º 7 de Cerro Largo, que obtuvo el 2<sup>do</sup> premio. Asimismo, como en la edición pasada, recibieron mención especial por creatividad y aplicación de la temática tres escuelas: la n.º 36 de Montevideo, la n.º 19 de Flores y la n.º 6 de Cerro Largo.

# 02

Principales temas  
analizados en  
el año 2014

el año 2014  
analizados en  
principales temas

## 2. PRINCIPALES TEMAS ANALIZADOS EN EL AÑO 2014

### Tema: Norma ISO/IEC N.º 27.018 desde la perspectiva de la Protección de Datos Personales<sup>1</sup>

La Norma ISO/IEC N.º 27.018, de 1 de agosto de 2014, perteneciente a la familia de la Serie 27.000 relativas a la seguridad de la información, se creó para normalizar el procesamiento de datos personales para las empresas que prestan servicios en la nube.

La norma contiene 18 capítulos, cuenta con un anexo en materia de protección de datos personales y propone un conjunto de controles para los proveedores de servicios en la nube.

La norma aporta a los mencionados proveedores, –que además procesan información de identificación personal (Personally Identifiable Information o PII)– buenas prácticas que permiten que tanto cliente como proveedor cumplan con un conjunto de requisitos mínimos vinculados a la seguridad y a la protección de los datos almacenados.

Las normas de ISO/IEC N.º 27.018 se alinean con el modelo europeo de Protección de Datos Personales, recogiendo los contenidos del dictamen sobre computación en la nube, publicado por el Grupo de Trabajo del artículo 29 de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995. Esta directiva refiere a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Desde 2012, la normativa uruguaya se adecua a la normativa de la Unión Europea, por lo cual resulta de interés abordar algunos de los aspectos de la norma técnica más relevantes en la materia.

La norma pretende brindar un marco común a todas las organizaciones que procesen datos personales en la nube, independientemente de si las normas del respectivo país se adecuan o no. Busca lograr mayor confianza en los proveedores de servicios en la nube que lo implementen. Desde el punto de vista subjetivo, en principio la norma abarca a todo tipo de proveedor de servicios en la nube que opere como encargado del tratamiento de la información, por cuenta de un cliente. Además, la aplicación de las normas se encuentra prevista para hipótesis de nube “pública”.

Como toda norma técnica, establece un conjunto de medidas a adoptar, pero el cumplimiento in totum de las mismas no importa necesariamente el cumplimiento de la normativa nacional en materia de protección de datos, por lo cual quien contrate los servicios del proveedor deberá analizar no solo si este se adecua a la norma sino, además, si por el carácter o tipo de información que se maneja, o por las operaciones que se prevén con la misma, no requiere de medidas adicionales atento a la legislación uruguaya –en el caso–. En consecuencia, debe analizarse en primer lugar la normativa de protección de datos personales.

La ISO/IEC establece una serie de definiciones que, en líneas generales, se encuentran emparentadas con las manejadas por la Unión Europea y nuestro país, en particular la Ley N.º 18.331 y el Decreto N.º 414/009, de 31 de agosto de 2009, lo que resulta plasmado en el siguiente cuadro:

ISO/IEC 27.018:2014	REGULACION NACIONAL
Data breach: Cualquier compromiso a la seguridad que derive en una destrucción, pérdida, alteración, revelación no autorizada o acceso –accidental o no– a los datos transmitidos, guardados o procesados.	Incidente de Seguridad Informática: es una violación o una amenaza inminente de violación a una política de seguridad de la información implícita o explícita, así como un hecho que comprometa la seguridad de un sistema (confidencialidad, integridad o disponibilidad) (Art. 3.º literal d) del Decreto N.º 451/009, de 28 de setiembre de 2009).  Principio de seguridad de los datos: El responsable o usuario de la base de datos debe adoptar las medidas que resultaren necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales. Dichas medidas tendrán por objeto evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, así como detectar desviaciones de información, intencionales o no, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.
	Los datos deberán ser almacenados de modo que permitan el ejercicio del derecho de acceso de su titular.  Queda prohibido registrar datos personales en bases de datos que no reúnan condiciones técnicas de integridad y seguridad (Artículo 10 Ley N.º 18.331).  Vulneración de seguridad: Cuando el responsable o encargado de la base de datos o tratamiento conozca de la ocurrencia de vulneraciones de seguridad en cualquier fase del tratamiento que realice, que sean susceptibles de afectar de forma significativa los derechos de los interesados, deberán informarles de este extremo (Artículo 8.º Decreto N.º 414/009).
Personally identifiable information (PII): Cualquier información que: i) se pueda utilizar para identificar a la persona a la que refiere dicha información; ii) esté o pueda estar directa o indirectamente vinculada a la persona a la que refiere la misma.  PII controller: Es el interesado que determina los propósitos y medios para el procesamiento de PII, excepto personas físicas que utilicen los datos con fines domésticos.	Dato personal: información de cualquier tipo referida a personas físicas o jurídicas determinadas o determinables (Artículo 4.º literal D) de la Ley N.º 18.331).  Responsable de la base de datos o del tratamiento: persona física o jurídica, pública o privada, propietaria de la base de datos o que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento (Artículo 4.º literal K) de la Ley N.º 18.331).  Creación, modificación o supresión: Las personas físicas o jurídicas privadas que creen, modifiquen o supriman bases de datos de carácter personal, que no sean para un uso exclusivamente individual o doméstico, deberán registrarse conforme lo previsto en el artículo siguiente (Artículo 28 de la Ley N.º 18.331).
PII controller: Es el interesado que determina los propósitos y medios para el procesamiento de PII, excepto personas físicas que utilicen los datos con fines domésticos.  PII principal: Persona física a la cual refieren la PII.	Titular de los datos: persona cuyos datos sean objeto de un tratamiento incluido dentro del ámbito de acción de la presente ley (Artículo 4.º literal L) de la Ley N.º 18.331).
PII processor: Aquellos interesados que procesan PII en nombre y con instrucciones de un PII controller	Encargado del tratamiento: persona física o jurídica, pública o privada, que sola o en conjunto con otros trate datos personales por cuenta del responsable de la base de datos o del tratamiento (Artículo 4.º literal H) de la Ley N.º 18.331)

<sup>1</sup> Esta publicación constituye un extracto del informe completo que se encuentra disponible en el sitio de la URCDP

Processing of PII: operación o conjunto de operaciones realizadas sobre PII.	Tratamiento de datos: operaciones y procedimientos sistemáticos, de carácter automatizado o no, que permitan el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias (Artículo 4 literal M) de la Ley N.º 18.331).
Public cloud service provider: Parte que hace disponibles servicios de nube según el modelo de nube pública.	N/D

Es importante señalar que el Dictamen N.º 8/2014, de 23 de julio de 2014 del Consejo de la URCDP, marca la opinión de la Unidad con respecto al uso de servicios en modalidad SaaS (Software as a Service) de proveedores en la nube, en un servidor ubicado fuera del país, señalando en definitiva que la situación se enmarca en los artículos 3.º de la Ley N.º 18.331 y 3.º literales A) y B) del Decreto N.º 414/009. Se destaca también que en el caso esa utilización de servicios se enmarca en una transferencia internacional de datos, y son aplicables los artículos arriba referidos, circunstancia que cualquier consumidor de servicios en la nube debe tener en cuenta.

De acuerdo con lo expresado entonces, la transferencia internacional de datos debe realizarse a países con un nivel adecuado de protección en la materia.

A la hora de almacenar datos en la nube se debe considerar, en primer lugar, el país de ubicación para determinar así su nivel de protección. De acuerdo con la Resolución N.º 17/009, de 12 de junio de 2009 de la URCDP, se consideran países con normas de protección adecuadas y medios para asegurar la tutela de los datos aquellos que sean miembros de la Unión Europea y aquellos que la Comisión Europea considere garantizan lo antes dicho. En ese marco, la Comisión ha entendido, según la Decisión 200/520/CE de 26 de julio de 2000, que ofrecen garantías adecuadas las entidades estadounidenses adheridas a los principios de Puerto Seguro o Safe Harbor (la lista de entidades adheridas a los principios está disponible en <http://www.export.gov/safeharbor>). Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales, la URCDP puede autorizar una transferencia internacional de datos a un tercer país que no garantice un nivel adecuado de protección cuando el responsable del tratamiento de los datos ofrezca garantías suficientes respecto a la protección de los mismos, mediante la existencia de cláusulas contractuales apropiadas u otro mecanismo que brinde iguales o mayores garantías.

En definitiva, la ISO/IEC 27.018 contiene una serie de buenas prácticas a efectos de que los proveedores de servicios en la nube que realizan tratamiento de datos cuenten con un conjunto de requerimientos mínimos, a fin de facilitar el cumplimiento de la normativa de protección de datos por los responsables que se constituyen en sus clientes.

Aun en ese caso, es importante señalar que el cumplimiento de las prácticas reseñadas no importa necesariamente la adecuación a la normativa nacional en materia de protección de datos. En consecuencia, es fundamental que antes de contratar cualquier servicio por parte de los responsables con un proveedor de servicios en la nube, incluso cuando este cumpla con la ISO en análisis, se tenga confirmación de que el responsable podrá cumplir con la normativa uruguaya en la materia.

El Consejo Ejecutivo de la URCDP, en cumplimiento de las competencias que le fueron asignadas por la Ley N.º 18.331, ha dictado múltiples resoluciones y dictámenes vinculados con el derecho a la protección de datos personales.

En este sentido, durante el año 2014, los temas más relevantes han sido los siguientes:

### Videovigilancia

Tanto empresas como particulares han efectuado denuncias vinculadas con la utilización de cámaras de videovigilancia.

- Se denuncia la colocación de una cámara de videovigilancia que apunta al balcón del domicilio de la denunciante.

Por Resolución N.º 32/014, se decide sancionar con multa a quien efectuó tal colocación, señalándose que la cámara que origina la denuncia vulnera los principios de legalidad, finalidad y proporcionalidad establecidos en la norma (arts. 6º, 7º y 8º) por lo que debería modificarse su ubicación de forma que no se enfoque exclusivamente hacia el balcón del apartamento lindero.

- Se denuncia la colocación de cámaras de videovigilancia para controlar a personal afiliado al sindicato de Artes Gráficas.

Por Resolución N.º 79/014 se resolvió sancionar con multa a la empresa, ya que se considera que es necesario efectuar un balance entre el derecho de la empresa a proteger sus bienes e instalaciones, y el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales de los trabajadores, a la luz de los principios que inspiran la Ley, sobre todo los de consentimiento, finalidad y proporcionalidad. Además, la utilización del sistema se debe analizar en el marco del principio de proporcionalidad, considerando que ciertos lugares no se pueden someter a videovigilancia (vestuarios, comedores, cocinas y baños), así como en el caso tampoco esa vigilancia debería llegar a ciertos lugares que no están dentro de la empresa, como por ejemplo el espacio frente a la reja de ingreso y la calle.

Por otra parte, en principio, siempre que se informe debidamente a los trabajadores y se consideren los límites, es legítimo instalar cámaras para controlar la actividad e instalaciones dentro de la empresa sin solicitar el consentimiento expreso de los trabajadores, (art. 9º literal D), teniendo en cuenta la proporcionalidad entre la finalidad y el tratamiento, sobre todo respecto a la ubicación, el alcance de la recopilación, para qué se utilizan los datos y la forma en que se informa a los trabajadores (arts. 6º, 7º, 8º, 9º, 12 y 13 de la LPDP.)

Todas las apreciaciones acerca de los límites de la videovigilancia en el ámbito laboral se extraen tanto de la Ley N.º 18.331 y su Decreto reglamentario, explicitadas en el Dictamen N.º 10/10 de la URCDP, así como del “Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT”, aprobado en la reunión de expertos en Ginebra en 1996, sobre la protección de la vida privada de los trabajadores.



### Actividad publicitaria

- Se denuncia a una empresa de telefonía en mérito a que realiza acciones publicitarias telefónicas a partir de bases de datos que habría obtenido en forma ilegítima.



Por Resolución N.º 69/014 se resolvió sancionar con multa, en virtud de la vulneración de los artículos 9º, 13, 21 y 29 de la Ley N.º 18.331.

En los fundamentos de la decisión se establece que la empresa no probó contar con el consentimiento del denunciante para utilizar su número de teléfono celular, o su origen de fuente pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9º y 21 de la Ley N.º 18.331, lo que además de ser su obligación, le fuera expresamente solicitado.

Asimismo, se aprecia el incumplimiento del deber de informar dispuesto en el artículo 13 de la Ley N.º 18.331.

En relación con los agentes que se consideran como proveedores de servicios e ingresan en la base de nombre proveedores, se advierten incoherencias registrales, ya que los datos declarados no coinciden con la totalidad de la información que la empresa posee sobre sus agentes, según surge del contrato que agregara.

Finalmente, de las disposiciones relacionadas y del contrato, se desprende que la información personal utilizada por el agente para su actividad es propiedad de la denunciada y su tratamiento se realizaba por su cuenta y orden. Por tanto, cabe concluir que la denunciada es responsable en sede de protección de datos, conforme lo dispuesto en los artículos 4º literales H) y K) y 12 de la LPDP, siendo el agente el encargado del tratamiento de los datos.

#### **Incumplimiento a intimación de inscripción**

- La URCDP decidió intimar el cumplimiento de la inscripción de una base de datos en oportunidad de la sustanciación de un expediente. Sin embargo, cumplido el plazo de 30 días que oportunamente fuera otorgado, esta intimación no fue cumplimentada.

Por Resolución N.º 130/014 la URCDP decidió sancionar a la empresa incumplidora con apercibimiento por vulneración a lo preceptuado en el art. 6º de la Ley N.º 18.331 y los arts. 15 a 20 del Decreto reglamentario N.º 414/009.

#### **Comunicación de datos personales**

- Se recibió denuncia por la recepción de una tarjeta de crédito sin que se hubiere otorgado el consentimiento para tal fin.

Por Resolución N.º 109/014 se resuelve sancionar a la empresa denunciada con multa por incumplimiento a los principios de previo consentimiento informado y finalidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8º, 9º, 17 y 35 de la Ley N.º 18.331. Asimismo, se sanciona con multa a un tercero en su carácter de responsable solidario quedando sujeto a las mismas obligaciones legales y reglamentarias que el emisor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 35 de la Ley N.º 18.331.

En los fundamentos se señala que la empresa contravino el principio de finalidad, utilizando los datos del denunciante para finalidades diferentes a aquellas que motivaron su recolección sin su consentimiento.

Se realizó una comunicación de datos sin haberse cumplido el principio del consentimiento previo, contraviniendo también el principio de finalidad.

- El Colegio Médico del Uruguay consulta en relación con la legalidad que reviste una eventual comunicación de los datos que el Fondo de Solidaridad posee de médicos en actividad, a lo que se responde afirmativamente.

El análisis establece que correspondería la aplicación de la excepción prevista en el art. 9º literal D), en tanto es de interés de los profesionales médicos integrar el registro que el Colegio Médico tiene obligación de contener, ya que existe una obligación de inscripción en dicho registro para poder ejercer como médico (art. 2º de la Ley N.º 18.591).

Asimismo, el art. 17 de la Ley N.º 18.331, referido a la comunicación específicamente, establece que los datos objeto de tratamiento se podrán comunicar sin previo consentimiento, cuando así lo disponga una ley de interés general o en los supuestos del art. 9º, debiendo identificarse un interés legítimo, tanto de quien comunica los datos como de su titular.

Además, aunque opere una comunicación de datos personales que involucra al Fondo de Solidaridad, se trata –asimismo– de un intercambio de información que incluye datos personales, por lo que debe considerarse lo previsto en los arts. 157 a 160 de la Ley N.º 18.719 de 27 de diciembre de 2010, sobre intercambio de información entre Entidades Públicas, estatales o no, así como el Decreto N.º 178/013.

#### **Legitimidad del tratamiento de datos de salud**

- Se consulta por parte del Programa Salud.uy acerca de la legitimidad que revestiría el tratamiento de datos de salud del componente imagenología.

Por Dictamen N.º 5 se indicó que la recolección, comunicación y tratamiento de datos personales realizado en el marco de la reseña efectuada en la consulta –inclusión de un Sistema de Información Radiológica, con una arquitectura que permite realizar consultas en forma remota por los centros de salud o por médicos especialistas actuando individualmente, una plataforma de alcance general (público y privado), para la complementación de servicios en el área, a nivel de todo el país, desarrollo de comunicaciones sobre un canal seguro que es la RedUY, y mediante una red local aislada de forma lógica, así como las bases de datos que residirán en servidores independientes y exclusivos para las tareas de imagenología–, se adecua a la normativa de protección de datos personales.

Asimismo, se señala que al tratarse de datos de salud, es obligatorio efectuar un estricto cumplimiento de los principios en la materia, considerando especialmente a la seguridad de la información.

El Dictamen se sustenta en la fundamentación que indica que se estaría en presencia de una comunicación de datos personales en el entorno de los servicios de salud, por lo que es de aplicación la Ley N.º 18.331. Agrega que el sistema implica beneficios para los pacientes y usuarios, resultado del avance de la ciencia y la tecnología aplicados a la mejora de los servicios de salud, y que el art. 17 de la Ley citada establece que los datos personales objeto de tratamiento solo se podrán comunicar para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del emisor y del destinatario, y con el previo consentimiento del titular de los datos.

Además, según el art. 4º los datos de salud son datos sensibles, por lo que ninguna persona puede ser obligada a proporcionarlos, si bien podrán ser objeto de tratamiento con el consentimiento expreso y escrito del titular. Por tanto, el consentimiento del titular enerva cualquier obstáculo y habilita el tratamiento de estos datos, pero al estar en presencia de un plan o proyecto que apunta a mejorar los servicios de salud, también median razones de interés general en el entendido de que el Estado debe garantizar el disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

### **Tratamiento de datos en la nube**

- Integración AFAP planteó una consulta vinculada con el proyecto que pretende llevar adelante vinculado con el tratamiento de datos personales a partir de la selección de un software en modalidad SaaS, por lo que la aplicación y los datos que ella contenga estarán ubicados en la nube.
- Por Dictamen N.º 8, se responde en el sentido de indicar que en el planteo efectuado se verifica la existencia de una transferencia internacional de datos, en el sentido de lo establecido en la Ley 18.331 y su Decreto reglamentario N.º 414/009, en especial el art. 4 Literal H).
- Asimismo, se señala que de acuerdo con la normativa nacional vigente tanto el servicio como los respaldos deberán ubicarse en países adecuados en materia de datos personales.
- Se destaca además que en la información proporcionada se indica que según el proveedor la nube elegida tiene varios Datacenter en distintas partes del mundo para asegurar la disponibilidad del servicio y que Integración AFAP tiene cerca de 200.000 afiliados, cuyos datos personales se podrán consultar desde el CRM, y como mínimo se almacenarán los siguientes: nombre, dirección, teléfono, sueldo, lugar de trabajo, fecha de nacimiento.
- Así es que en los fundamentos del dictamen se señala como fundamental el destaque a la condición de transferencia internacional de datos, en la medida que los datos se “suben” a la nube y por tanto la base de datos se encuentra ubicada en el exterior del país. Reafirma, además, la importancia que tiene el hecho que tanto el servicio como los representantes se encuentren ubicados en países con niveles adecuados de protección en materia de datos personales.

### **Sanciones a funcionarios públicos y transparencia activa**

- La URSEC consulta respecto a la procedencia de publicar en su sitio web las sanciones aplicadas a sus funcionarios en el marco de las obligaciones de transparencia activa.

Por Dictamen N.º 2 se entendió pertinente señalar que la publicación referida no vulnera las disposiciones de la Ley N.º 18.331, en tanto se hayan considerado los principios y excepciones en ella previstas.

En caso de existir interés público en dar a conocer la identidad de los involucrados, se deberá prestar especial consideración al principio de finalidad, según el cual los datos objeto de tratamiento no se podrán utilizar para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención, y se deberán eliminar una vez que hayan dejado de ser pertinentes a los fines para los cuales hubieren sido recolectados, evitando una perpetuidad en la sanción aplicada y, consecuentemente, perjuicios tales como los derivados del derecho al olvido.

Se indica, asimismo que el responsable del contenido del sitio web será quien decida qué información se publicará, y por cuánto tiempo permanecerán esos datos disponibles en Internet, así como la aplicación de posibles controles o filtros a efectos de evitar la indexación que realizan los diversos motores de búsqueda, respecto a las resoluciones que contengan información personal, evitando una prolongación indeterminada en el tiempo y el espacio, lo que naturalmente podría producir perjuicios al titular de los datos

En función de lo anterior, se recomienda aplicar a las resoluciones que contengan información personal un procedimiento de disociación de los datos, tal como se establece en el art. 17 inc. D) de la Ley N.º 18.331.

# 03

## Avances de la normativa en protección de datos personales Nacional

personales Nacional  
en protección de datos  
avances de la normativa

### 3. AVANCES NORMATIVOS EN MATERIA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### **NORMATIVA NACIONAL**

Decreto N.º 308/014, de 22 de octubre de 2014

Modificó el artículo 16 del Decreto N.º 414/009, de 31 de octubre de 2009, así como derogó los artículos 18 del citado Decreto y 5º del Decreto N.º 664/008, de 22 de diciembre de 2008.

La modificación señalada establece el contenido y forma de la inscripción de las bases de datos, indicándose la información que se debe proporcionar a tales efectos.

#### **NORMATIVA INTERNACIONAL**

República de Colombia

Decreto N.º 886/014, de 13 de mayo de 2014

Ingresa al Ordenamiento Jurídico colombiano la reglamentación de la Ley N.º 1.581 de 2012, por la que se determina cuál es la información mínima que debe contener la inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos, indicándose, asimismo, los términos y condiciones que se deben considerar por parte de los responsables del tratamiento de los datos.

En el Capítulo I se regula de esta forma cuáles son las bases de datos que se deben inscribir, determinándose claramente la obligatoriedad de tal acción, así como las condiciones para efectuar consultas ante el citado Registro.

El Capítulo II ingresa en la consideración del Registro Nacional de Bases de Datos estableciendo cuál es la información mínima que debe contener, las obligaciones para el responsable y para el encargado de tratamiento de la base de datos, los mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO, así como las políticas de tratamiento de la información y las formas de su concreción.

Mediante el Capítulo III se señalan los términos y condiciones de la inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos, indicándose los plazos de inscripción, la obligación de actualizar la información inscrita y el carácter de entidad sancionadora de la Superintendencia de Industria y Comercio frente al incumplimiento de la Ley N.º 1.581 de 2012.



# 04

**Jurisprudencia**

## 4. JURISPRUDENCIA

### **NACIONAL**

Sentencia del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 3.er Turno N.º SEF 7-000025/014 de 25 de febrero de 2014, por la que se confirma la sentencia de primera instancia que rechaza la demanda de eliminación de las imágenes obtenidas de la videovigilancia en una copropiedad.

Sentencia del Tribunal de Apelaciones de Trabajo de 1.er Turno N.º SEF-0012-000035/2014 de 7 de marzo de 2014 por la que se confirma la sentencia de primera instancia que desestima la demanda civil, agravándose la parte actora en relación con el valor que reviste una grabación como medio probatorio, siendo que esta fue considerada ilícita al haber sido tomada sin consentimiento del autor de la voz.

### **INTERNACIONAL**

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala), de 13 de mayo de 2014, que resuelve el litigio planteado entre GOOGLE Spain SL, GOOGLE Inc y la Agencia Española de Protección de Datos y Mario Costeja González en relación con el derecho al olvido, el tratamiento de datos contenidos en sitios de Internet, su búsqueda, indexación y almacenamiento, así como la responsabilidad del gestor del motor de búsqueda.

Sentencia del Tribunal Supremo en su Sala Contencioso Administrativa, Sección Sexta, del Reino de España, de 3 de octubre de 2010, que falla en el sentido de determinar que las direcciones IP de los usuarios de Internet deben ser consideradas en tanto datos personales y por tanto, están protegidas por la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Las sentencias están disponibles en el sitio de la URCDP.



# 05

**Presentación  
de la Memoria 2013**

Presentación  
de la Memoria 2013

## 5. PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA 2013

El 22 de mayo de 2014, se presentó la Memoria Anual de la URCDP en el marco de su 5.º aniversario de funcionamiento, y se desarrolló conjuntamente una jornada de reflexión denominada “Datos Personales: su protección en Uruguay”.

El evento se realizó en la Sala de Actos de Presidencia de la República –Edificio Torre Ejecutiva– y contó con la presencia del Director de la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, Sr. Gonzalo Reboledo, la Representante del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Lic. Marcela Brener, la Representante de CEIBAL, Prof. Mariana Montaldo y de los Miembros de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, Dr. Felipe Rotondo, Mag. Federico Monteverde e Ing. José Clastornik.

A estos efectos, la jornada en la que participaron referentes nacionales en materia de datos personales tuvo por finalidad abordar el impacto que la Ley de Protección de Datos Personales ha producido en los ámbitos público y privado, así como la importancia de la protección de los datos personales en su calidad de Derecho Humano.

En relación con la Memoria Anual, el Mag. Monteverde señaló que “es una responsabilidad nuestra que coincide con los cinco años de creación de la Unidad. Es mucho más que hacer un mero racconto; consiste en evaluar, ponderar, contextualizar todas las actividades; se trata de pararnos en el momento actual y mirar hacia el futuro”.

Enfatizó que “cuando trabajamos en protección de datos debemos recordar que lo hacemos a favor de un derecho humano”. Respecto a la labor de la Unidad en estos cinco años comentó que “el movimiento se demuestra andando y la unidad lo hizo desde esa perspectiva, con intención de conciliar los aspectos básicos con los teóricos y pragmáticos”.

Respecto a los desafíos expresó: “existen cosas a optimizar, nada mejor que reconocer las limitaciones sin detener nuestro andar y nuestro trabajo, con la responsabilidad técnica que este requiere y con absoluta libertad de conciencia”.

Por su parte, y en su calidad de panelista del evento, el Dr. Felipe Rotondo explicó que “el centro del sistema es la persona y por lo tanto los derechos humanos hacen a la esencia del derecho”. “El derecho a la protección de datos personales, o al buen uso de los mismos, es un derecho autónomo, un derecho humano fundamental que deriva de la personalidad humana. Tiene una función dinámica respecto a la circulación de la información. Este derecho hay que ubicarlo como un derecho más, y está en primera línea debido a las innovaciones tecnológicas”.

Respecto a la relación de este derecho con la tecnología, Rotondo señaló que “las TIC producen muchas ventajas así como también plantean desafíos y problemas”. “Ante el abuso de las tecnologías, incluso con conductas delictivas, los abordajes deben ser múltiples, pero en primer lugar se deben tomar medidas educativas, como no comprometer nuestros datos a través de nuestras propias conductas. Es decir, no es solo un tema de la tecnología sino también de la educación”.

Asimismo, se procedió al lanzamiento de la 2ª edición de la campaña de sensibilización en materia de Datos Personales denominada “Tus Datos. Tu Decisión”.



# 06

**Difusión y capacitación  
de la Unidad Reguladora  
y de Control  
de Datos Personales**

de Datos Personales  
y de Control  
de la Unidad Reguladora

## 6. DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES

### Sitio web

En consideración de la importancia que la URCDP estima reviste la comunicación y presentación de información a través de los sitios web, es que se ha continuado trabajando en el sitio [www.datospersonales.gub.uy](http://www.datospersonales.gub.uy)

En el correr del año se han incluido los trabajos desarrollados, las novedades –en materia de protección de datos personales– tanto a nivel nacional como internacional, así como dando cumplimiento a las obligaciones que le han sido impuestas por la normativa nacional vigente.

### Atención de consultas personalizadas

Dando continuidad a su actividad de atención personalizada y telefónica de consultas, durante el año 2014 se recibieron 648 personas en las oficinas y 865 llamadas telefónicas.

Las personas solicitan información sobre los más diversos temas vinculados con la protección de datos personales, entre los que se cuentan fundamentalmente:

- situación de los expedientes en trámite, sea por consultas o denuncias;
- inscripción de bases de datos y códigos de conducta;
- transferencias internacionales de datos;
- videovigilancia.

### Difusión en los medios

Si bien en el 2014 no se consideró prioritaria la convocatoria y difusión en los medios de comunicación, la Dra. María José Viega –Gerente de Derechos Ciudadanos de AGESIC– participó en una entrevista realizada en el programa radial “No Toquen Nada” en relación con el tema del denominado “Derecho al Olvido en Internet”.

### Relacionamiento internacional

Como es de conocimiento, la URCDP considera muy importante el vínculo, intercambio y colaboración con autoridades y entidades internacionales, a los efectos de avanzar en la construcción conjunta de mejores prácticas, soluciones a las problemáticas planteadas y perspectivas futuras.

En este sentido, durante el año 2014, se participó en las siguientes actividades:



### Red Iberoamericana de Protección de Datos

Entre el 27 y el 29 de enero de 2014, se desarrolló en Ciudad de México, a instancias del Consejo de Europa y la Comisión Europea, un evento organizado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con motivo de la celebración del Día Internacional de la Protección de Datos Personales.

El principal objetivo de la conmemoración es concientizar a los ciudadanos sobre la importancia de proteger los datos personales y difundir los derechos y mejores prácticas en esta materia.

Participó como expositor el Dr. Felipe Rotondo.

En la Ciudad de Antigua, República de Guatemala, se desarrolló entre el 11 y 14 de febrero de 2014 un taller denominado “Impulso al Desarrollo Normativo de la protección de Datos Personales en Centroamérica y el Caribe”.

El principal objetivo del taller fue el intercambio de experiencias y conocimientos entre las autoridades de Protección de Datos y las entidades públicas, a los efectos de impulsar el desarrollo normativo en la materia en la zona de Centroamérica y El Caribe. Asimismo, se buscó posibilitar la colaboración entre la Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales (RIPD) y la Organización de Estados Americanos (OEA) en los trabajos de redacción de la Ley Modelo de Protección de Datos Personales que esta organización tiene en desarrollo.

El taller contó con la presencia de representantes de República Dominicana, Panamá, Nicaragua, Honduras, El Salvador, Guatemala, Cuba y Costa Rica, además de los representantes de la OEA.

En representación de la URCDP expuso la Dra. Jimena Hernández.

Del 21 al 23 de octubre de 2014 se celebró en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, el seminario “La privacidad en el ámbito de las tecnologías de la salud. La historia clínica electrónica”.

La finalidad de esta reunión fue intercambiar experiencias y conocimientos en relación con el impacto de las nuevas tecnologías de la salud en la protección de datos personales en temáticas tales como la historia clínica electrónica, la investigación biomédica y la seguridad de la información clínica, entre otros.

Asistieron al seminario más de treinta representantes de autoridades de protección de datos y especialistas en el ámbito de la salud de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Perú, Uruguay.

En representación de la URCDP expuso la Dra. Graciela Romero.

### Modificación del Convenio N.º 108

En Estrasburgo se están desarrollando, en forma sostenida, importantes reuniones tendentes a la modificación del Convenio N.º 108, bajo la convocatoria del Consejo de Europa.

Uruguay, en su calidad de país adherente al mismo, ha sido convocado y participa en cada una de sus convocatorias.

Así, los días 28 al 30 de abril, 2 al 4 de junio y del 1 al 3 de diciembre de 2014, se efectuaron reuniones de trabajo cuya pretensión fue aunar esfuerzos, conocimiento y disposiciones normativas a los efectos de avanzar en las modificaciones que se considera necesario realizar al citado Convenio.

En la última de las citadas reuniones, el Comité Especial en Materia de Protección de Datos, (CAHDATA, por su denominación en inglés, Ad hoc Committee on Data Protection) aprobó, luego de varias discusiones y enmiendas, la propuesta de modernización del Convenio 108, que pasó a consideración del Comité de Ministros para su examen y posterior aprobación.

En representación de la URCDP participó la Dra. María José Viega.

### **Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad**

Del 13 al 17 de octubre se celebró en Balaclava, República de Mauricio, la 36.ª Conferencia internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad denominada “A world order for data protection - our dream coming true?” (“Un orden mundial en materia de Protección de Datos: ¿nuestro sueño hecho realidad?”) y la Reunión cerrada de Autoridades.

En esta oportunidad la temática considerada estuvo vinculada con Internet de las Cosas, Big Data, mecanismos de cooperación internacional para efectivizar el cumplimiento de la ley y la privacidad en la era de Internet.

Se aprobaron varias resoluciones vinculadas con estas temáticas, las que se encuentran disponibles en los siguientes links:

#### **Internet de las cosas:**

<http://www.privacyconference2014.org/media/16718/Declaraci%C3%B3n-de-Mauricio-sobre-el-Internet-de-las-Cosas.pdf>

#### **Big Data:**

<http://www.privacyconference2014.org/media/16724/Resoluci%C3%B3n-Big-Data.pdf>



36ª Conferencia Internacional de la Protección de Datos y Comisiones Privadas

### **Cooperación internacional para el cumplimiento de la ley:**

<http://www.privacyconference2014.org/media/16727/Resoluci%C3%B3n-Cooperaci%C3%B3n-internacional-para-hacer-cumplir-la-Ley.pdf>

### **Privacidad en la era de Internet**

<http://www.privacyconference2014.org/media/16730/Resoluci%C3%B3n-Privacidad-en-la-era-digital.pdf>

El 13 y 14 de octubre se celebró la reunión cerrada, en la que solo participaron las autoridades presentes y sus representantes. En estas jornadas se hizo especial hincapié en la problemática de la Internet de las cosas en tanto tema central.

En estos dos días de actividad, los expertos Scott Peppet, profesor de Derecho de la Universidad de Colorado, Estados Unidos de Norteamérica, Rolf Weber, profesor de Derecho en la Universidad de Zurich, Suiza, y Kate Carruthers, experta en negocios y tecnologías y cofundadora de “Social Innovation Sydney” de Australia, realizaron una serie de presentaciones para mostrarlas implicancias de la relación entre internet de las cosas y la protección de datos.

En representación de la URCDP participó la Dra. María José Viega.



Visita del DR. José Luis Piñar

### **Visita de expertos internacionales**

La URCDP recibió la visita del Dr. José Luis Piñar, exdirector de la Agencia Española de Protección de Datos Personales y experto internacional en la materia, quien mantuvo una reunión con los miembros del Consejo Ejecutivo, así como una instancia de intercambio con los integrantes del equipo jurídico de AGESIC.

Entre los temas tratados se destacan aquellos referidos al equilibrio entre la protección de datos personales y el acceso a la información pública, el rol de los órganos de control y la necesidad de colaboración entre ellos.

Finalmente, se abordó el análisis de los fallos jurisprudenciales emitidos en el ámbito europeo referidos al derecho al olvido, al rol de los buscadores respecto de los datos personales y al ejercicio del derecho de supresión de datos.

### **Grupo de Trabajo: Jornadas sobre el Anteproyecto de Ley de Protección de Datos de la República de Honduras**

Del 10 al 12 de diciembre, la URCDP participó de las Jornadas sobre el Anteproyecto de Ley de Protección de Datos de la República de Honduras.

En la oportunidad se convocó a expertos de Colombia, Ecuador, España, México y Uruguay a los efectos de presentar su análisis y consideraciones en función del anteproyecto en proceso de discusión.

Desde la Presidencia del Instituto de Acceso a la Información Pública de Honduras se destacó el conocimiento de los participantes en la materia, conjuntamente con la importancia de las jornadas cumplidas en las que se presentaron –además de las consideraciones propiamente teóricas– experiencias, lecciones aprendidas y desafíos a futuro.

En representación de la URCDP participó el Dr. Felipe Rotondo.



Participación Jornada sobre el anteproyecto de ley de Protección de Datos de la República de Honduras

#### Charlas impartidas durante el año 2014

Uno de los retos fundamentales que enfrenta la URCDP se vincula con el relacionamiento y capacitación en relación con el derecho a la protección de datos personales.

En el marco del proyecto Gobierno Electrónico en el interior del país que desarrolló AGESIC durante el año 2014, la URCDP participó en la capacitación de funcionarios y responsables jurídicos en diferentes departamentos del país: Canelones, Colonia, Flores, Maldonado, Paysandú, Rivera, San José, con un total de 235 participantes.

#### Redes de replicación

Las redes de replicación implican el aprovechamiento de la sinergia existente entre las diversas entidades públicas, a los efectos de transmitir un mensaje adecuado en relación con una temática determinada.

En el caso, se trabajó en la capacitación de quienes serían los replicadores del mensaje en cuanto a la importancia de conocer los beneficios de una adecuada protección de los datos personales.

En este sentido, se efectuaron capacitaciones, charlas específicas y charlas de sensibilización dirigidas a las personas designadas como replicadores y al público en general.

En relación con los primeros es importante mencionar que pertenecen a diferentes entidades públicas, a saber: ANEP (UTU y CODICEN), Ceibal, INJU, IICA, Centros MEC e Intendencias Departamentales de Canelones y Rocha.



Instancias de capacitación



# 07

La URCDP en cifras



## 7. LA URCDP EN CIFRAS

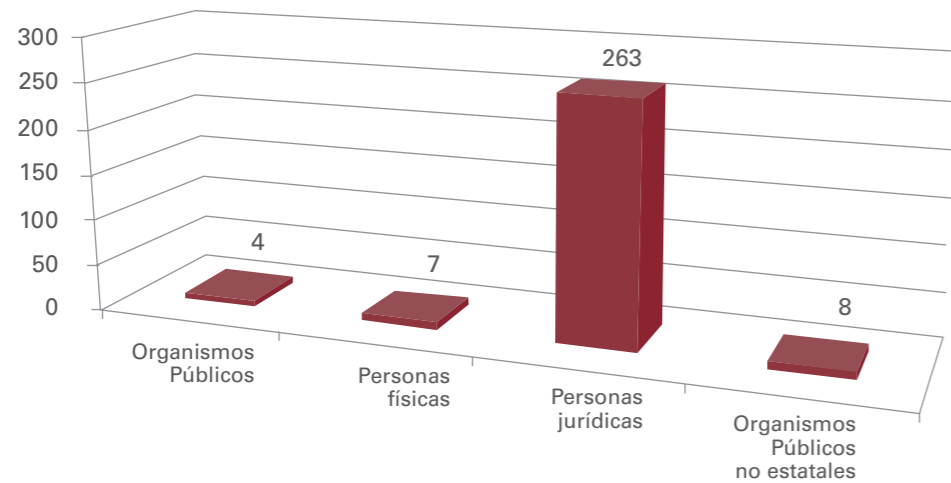
En el presente capítulo se ofrece un panorama general del estado de situación de la protección de datos en Uruguay, a partir de información en clave cuantitativa y gráfica que facilitará el análisis de la actuación de la URCDP en ese marco.

### Registro de datos personales de acuerdo con el tipo de responsable

Tal y como se ha señalado sistemáticamente en las memorias anteriores, es menester considerar que la URCDP, desde el inicio de sus actividades, ha dispuesto para los sujetos obligados un sistema informático que habilita el ingreso vía Internet de los Formularios de Registro de Bases de Datos.

Se presentan aquí –en la tabla y gráfico siguientes– los resultados del registro online de los formularios presentados durante el año 2014.

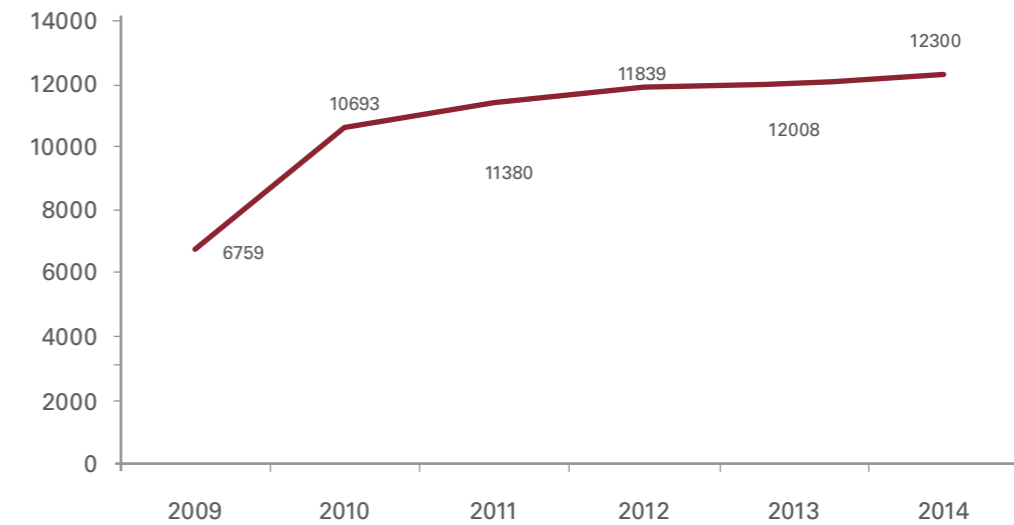
Tipo de responsable	Porcentaje
Organismos Públicos	1%
Persona Física	6%
Persona Jurídica	90%
Personas Públicas No Estatales	3%



Tal y como se ve en la gráfica anterior, la tendencia al cumplimiento de las personas jurídicas es absolutamente mayor a la que muestran las personas físicas y las entidades públicas, sean éstas estatales o paraestatales.

En efecto, el análisis prospectivo permite observar un crecimiento sostenido y una distribución de máxima diferenciación entre los diferentes tipos de responsable.

Evolución de la cantidad de BD presentadas



### Distribución territorial

Considerando la ubicación física de las bases de datos, en la siguiente tabla se podrá observar en forma decreciente la cantidad de bases de datos inscriptas por departamento.

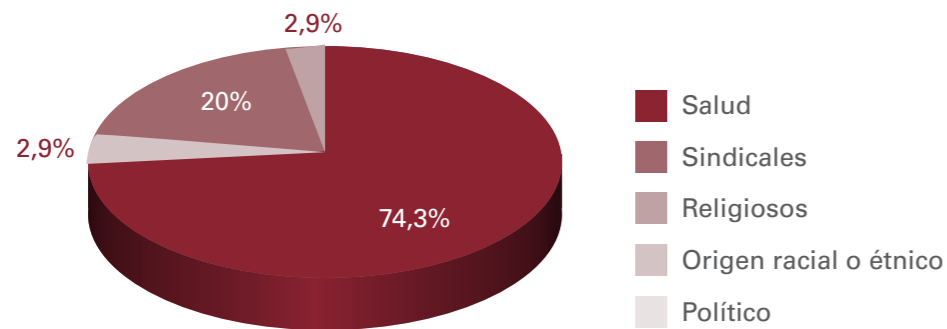
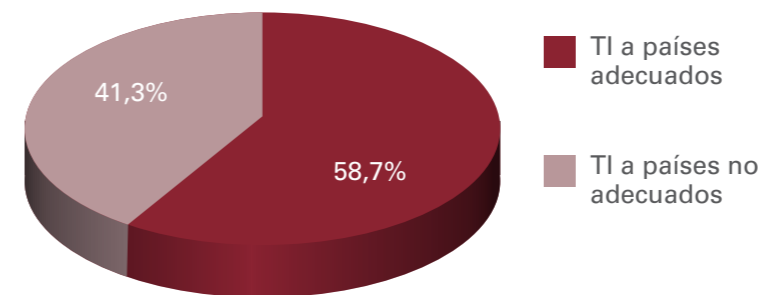
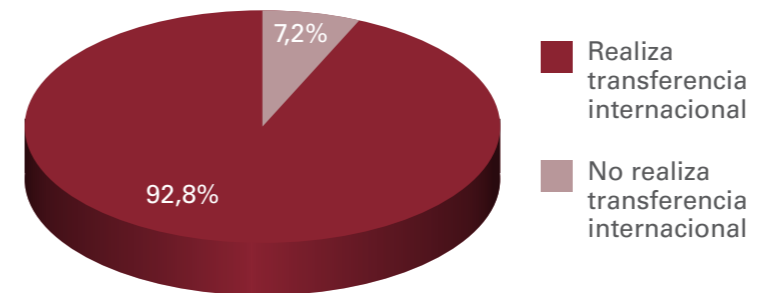
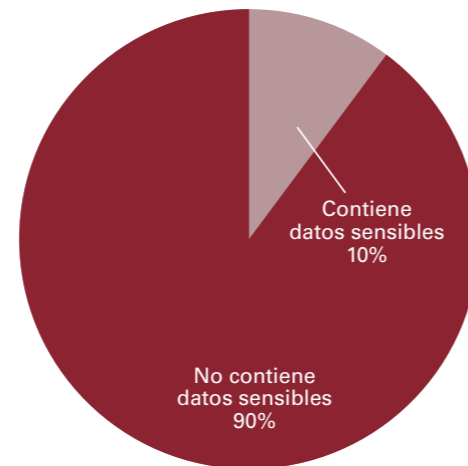
Departamentos	% Distribución BDs en Uruguay
Montevideo	83,39
Canelones	4,69
Maldonado	1,81
Florida	1,81
Soriano	1,44
Rivera	1,44
Artigas	1,44
Colonia	1,08
Paysandú	0,72
San José	0,72
Lavalleja	0,36
Tacuarembó	0,36
Durazno	0,36
Río Negro	0,36
Salto	0,00
Cerro Largo	0,00
Flores	0,00
Treinta y Tres	0,00
Rocha	0,00

**Datos sensibles**

La consideración de las bases de datos que contienen datos especialmente protegidos es de gran interés, motivo por el cual en el gráfico se puede apreciar la cantidad de bases de datos que afirman tenerlos.

En igual sentido, en el gráfico que aparece a continuación se especifican los tipos de datos sensibles que se encuentran incorporados en las bases de datos consideradas en el gráfico anterior.

Así, la distribución de los datos del 10% de las bases que contienen datos sensibles es la que se muestra en el próximo gráfico.



**Transferencias internacionales**

En mérito a lo señalado por la normativa en materia de protección de datos y las transferencias internacionales, en la que se establece la obligatoriedad del cumplimiento de determinados requerimientos, es interesante conocer la información que la URCDP tiene sobre éstas, así como los países destinatarios de las mismas.

El 7,2% de las bases de datos inscritas durante el año 2014 han declarado que realizan transferencias internacionales de datos.

En relación con cuáles son los países de destino de los datos, la discriminación entre países que se adecuan a la normativa y los que no, es también un dato de relevancia. En este sentido, puede afirmarse que un 41,3% de las transferencias se efectúan hacia países que verifican adecuación para con la Unión Europea.

A continuación se muestra una tabla con la lista de países a los que se transfieren datos desde Uruguay.

Puesto	Nombre País
1	Estados Unidos
2	Argentina
3	Bélgica
4	España
5	Francia
6	Irlanda
7	Noruega
8	Nueva Zelanda
9	Países Bajos

**Tipo de información según su finalidad**

La finalidad de la base de datos es uno de los elementos centrales que se consideran al momento de su inscripción. Así puede afirmarse que la gran mayoría contiene únicamente datos de carácter identificativo y personal.

Asimismo, una importante cantidad de bases de datos contiene información personal que ingresa dentro de los que se consideran datos especialmente protegidos, de acuerdo con lo que establece la normativa nacional vigente.

Los datos especialmente protegidos son:

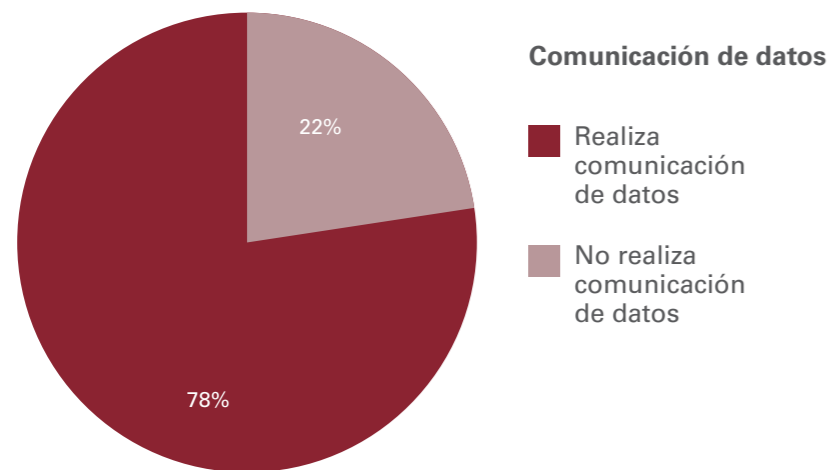
- datos sensibles;
- datos relativos a la salud;
- datos personales transferidos internacionalmente;
- telecomunicaciones;
- datos de bases de datos con fines de publicidad;
- datos relativos a la actividad comercial o crediticia.

A continuación se muestra una lista con el porcentaje de los diferentes tipos de datos almacenados y tratados por las bases de datos inscritas durante el año 2014.

Tipos de datos	% Según respuesta
Remuneraciones	13,43
Datos bancarios	12,04
Datos impositivos	8,80
Otros (aclarar tipo)	7,87
Seguros	10,65
Deudas	7,87
Créditos, préstamos, avales	7,41
Cantidad de empleados	7,41
Estados contables	4,63
Historial créditos	5,56
Tarjetas de crédito	3,70
Hipotecas	2,78
Exoneraciones	2,31
Marcas registradas	2,31
Cuentas suspendidas y clausuradas	3,24

**Cesiones o comunicaciones de datos**

Respecto al porcentaje de cesiones y comunicaciones de datos que se realizan a partir de las bases de datos que se inscribieron durante el año 2014, puede afirmarse que éstas ascienden a un 22%.



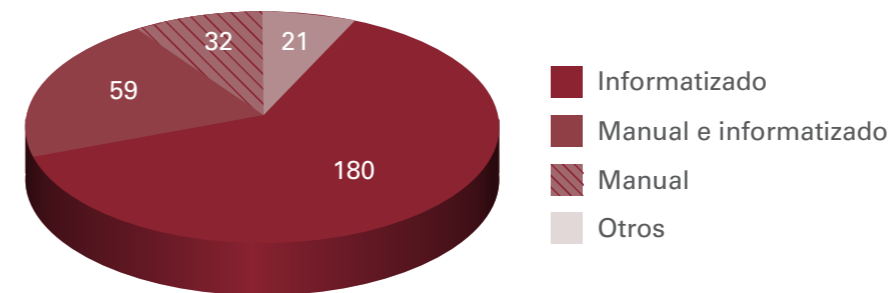
Una información interesante a tener en cuenta es el carácter gratuito u oneroso de las bases de datos que efectúan comunicaciones o cesiones de datos.



**Tipo de soporte de registro de base de datos**

Los soportes utilizados para las bases de datos registradas son:

- manual
- informatizado
- manual e informatizado (mixto)
- otros



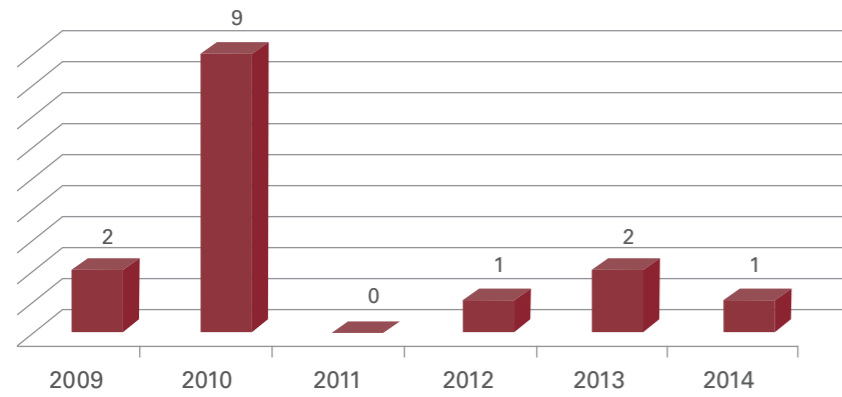
**Códigos de conducta**

Así como se inscriben bases de datos, es posible también la inscripción de los denominados Códigos de Conducta vinculados con el tratamiento de los datos personales.

En el transcurso del 2014 se inscribió ante la URCDP un Código de Conducta.

El análisis comparado de la inscripción de Códigos de Conducta ante la URCDP se muestra en el gráfico siguiente:

**Evolución de la cantidad de Códigos de Conducta por año.**



**Bases de datos inscriptas ante la URCDP**

Toda base de datos que se presente ante la URCDP es objeto de un análisis exhaustivo a los efectos de verificar el estricto apego a la normativa nacional vigente.

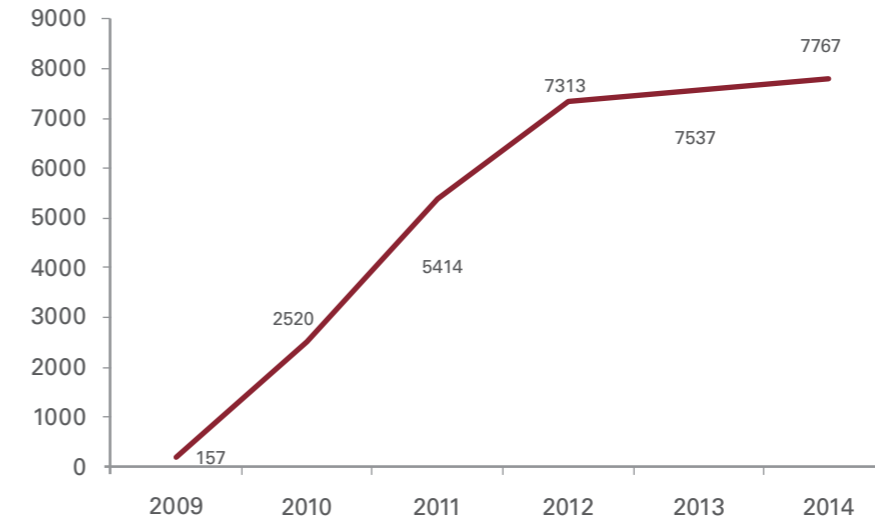
El contralor consiste en evaluaciones desde tres puntos de vista, a saber:

- Jurídico: un abogado evalúa el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la normativa nacional vigente en materia de protección de datos personales, solicitando –en caso de considerarlo pertinente– aclaraciones a las incongruencias constatadas.
- Notarial: un escribano público analiza la representación de la empresa que solicita la inscripción, en cuanto a las formalidades y requisitos de la representación, solicitando –en caso de ser necesario– las pertinentes aclaraciones.
- Técnico: un ingeniero en computación realiza las recomendaciones de seguridad que considera adecuadas para las Confidencialidad de datos personales bases de datos que contienen datos caracterizados como especialmente protegidos, o cuyas medidas de seguridad se consideran insuficientes.

Una vez efectuados los contralores mencionados, el Consejo Ejecutivo de la URCDP dicta una resolución en la que se establece que la base de datos efectivamente se inscribió en el registro de Bases de Datos Personales.

El gráfico siguiente muestra la evolución anual de bases de datos inscriptas.

Evolución de la cantidad de BD inscriptas



**Cantidad de visitas al sitio Web de la URCDP**

En relación con las visitas que se han registrado al sitio Web de la URCDP, es posible determinar que durante el año 2014 se recibieron 15.542 visitas.

Como datos interesantes pueden, a su vez, citarse los siguientes:

De las citadas 15.542 visitas, 12.304 se realizaron desde Uruguay.

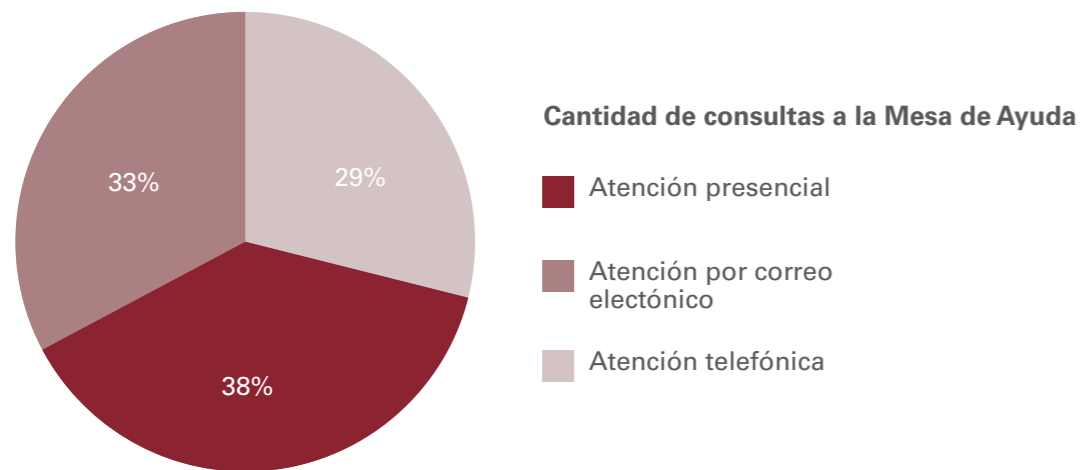
Asimismo, el 43% de los visitantes han retornado al sitio web de la Unidad.

Se realizaron 9.574 descargas en el sitio, así como 1.404 búsquedas.

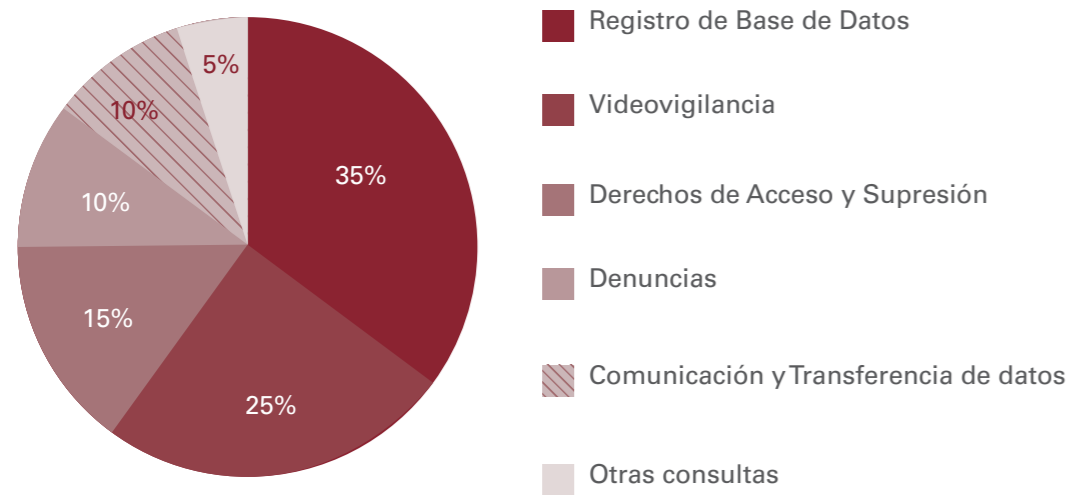
**Consultas a la mesa de ayuda de la URCDP**

Anualmente la mesa de ayuda de AGESIC atiende multiplicidad de consultas formuladas a la URCDP.

Estas se atienden en formato multicanal, es decir, en forma presencial en las oficinas de AGESIC, telefónicamente, vía correo electrónico y a través del formulario de contacto publicado en el sitio web de la URCDP.



Durante 2014 se recibieron 865 consultas telefónicas, las que pueden clasificarse temáticamente de acuerdo con lo que se muestra en la gráfica que sigue:



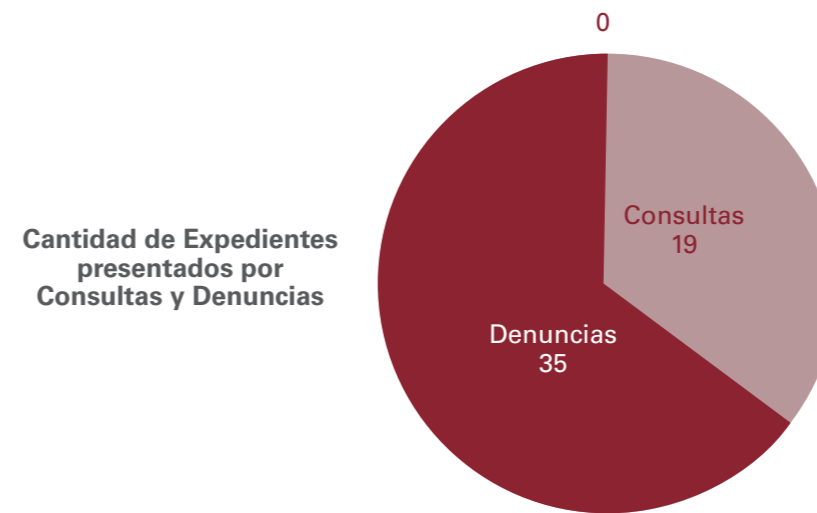
La URCDP de forma continua recibe y responde las consultas de las personas que así lo solicitan, a través de la asesoría de la Gerencia de Derechos Ciudadanos de AGESIC.

En el transcurso de 2014 se recibieron 2.251 consultas.

Expedientes presentados por consultas y denuncias

En mérito a que se ha realizado una constante y consistente difusión de los derechos vinculados con la protección de los datos personales por parte de la URCDP, y por tanto, del mayor conocimiento que la ciudadanía posee, así como respecto al cumplimiento por las entidades públicas, empresas y personas físicas durante los años de desarrollo de actividades de sensibilización de la Unidad en la población, durante 2014, las denuncias han registrado un significativo descenso y las consultas muestran paridad en relación con las presentadas en años anteriores.

Durante 2014, la URCDP recibió 19 consultas y 35 denuncias.

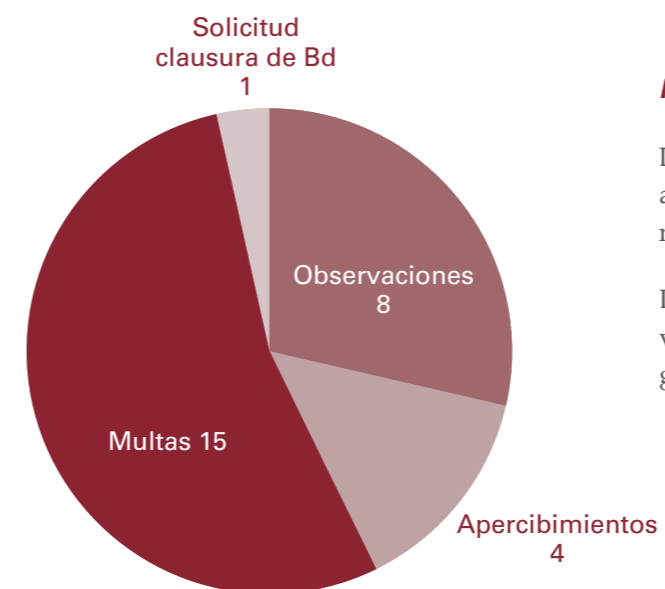


**Resoluciones que imponen sanciones**

La URCDP tiene competencias en materia de determinación de sanciones, otorgadas por el artículo 35 de la Ley N.º 18.331, en la redacción dada por el artículo 152 de la Ley N.º 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

En este sentido, está habilitada a imponer sanciones a los responsables de las bases de datos, encargados del tratamiento de los datos personales, así como demás sujetos alcanzados por el régimen de protección de datos personales. Éstas tendrán distintos grados según la gravedad de la acción sancionable, o en caso de reiteración o reincidencia.

Durante el 2014, se aplicaron 8 observaciones, 4 apercibimientos, 15 multas y 1 solicitud de clausura de Base de Datos.

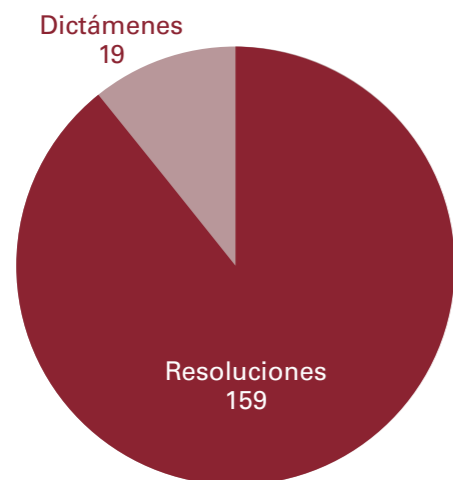


**Resoluciones y dictámenes realizados en 2014**

Durante el 2014 se analizaron los expedientes presentados ante la URCDP y se constató la expedición de 159 Resoluciones y 19 Dictámenes.

Las personas pueden tener acceso a toda la información a través del sitio web de la Unidad <http://www.datospersonales.gub.uy>

### Cantidad de Resoluciones y Dictámenes



### Cantidad de informes realizados

En función de los requerimientos que ha recibido la URCDP, se han elaborado 364 informes, que incluyen los informes desde el punto de vista jurídico, notarial y técnico referidos anteriormente.



# 08

## La URCDP ante los nuevos retos en materia de protección de datos

de protección de datos  
nuevos retos en materia  
de protección de datos

## 8. LA URCDP ANTE LOS RETOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

### *Proyectos a realizar en 2015*

Tal y como ha sido la tradición de la URCDP desde el inicio de sus actividades, se plantea para el año 2015 una serie de acciones destinadas a facilitar la aprehensión de la temática de la protección de datos personales por parte de la ciudadanía.

En este sentido, se han planificado multiplicidad de acciones y actividades, tendentes a incidir activamente en los diferentes sectores de la sociedad nacional.

Así, la URCDP pretende continuar con la capacitación sectorial, por lo que ha decidido trabajar fuertemente tanto con los diferentes operadores de la salud –Colegio Médico, Sindicato Médico del Uruguay, ASSE, MSP, entre otros– como con la Administración Pública.

En la misma línea de actividad se continuará con las capacitaciones efectuadas en el marco de los Encuentros de Gobierno Electrónico, organizados por AGESIC en el interior del país.

En materia de sensibilización a la ciudadanía, y en el entendido de su aporte fundamental para la concientización en la materia, se han definido distintas iniciativas, a saber:

- organización de un concurso para niños;
- desarrollo de actividades para adolescentes;
- realización de trabajos para tratar de incluir la temática en los planes de estudios curriculares en todos los niveles;
- facilitación y disponibilidad de información en diferentes centros focales –Centros MEC, IMPO, entre otros–;
- evento sobre protección de datos en el marco de la presentación de la Memoria URCDP 2014.

Convencidos de que el fortalecimiento institucional de la URCDP es imprescindible, conjuntamente con la necesidad de incentivar el cumplimiento de la normativa en la materia, se pretende avanzar en varias acciones orientadas precisamente a generar una ciudadanía activa.

Así se concretará la simplificación del proceso de Registro de Bases de Datos, motivo por el cual se presentará un renovado Sistema de Registro.

En la misma línea, se hará énfasis en el trabajo en las entidades públicas, de forma tal de obtener la convicción y posterior acción positiva de éstas, respecto al registro de las bases de datos que consideren propias.

Se dará continuidad al Plan de Auditorías llevado adelante hasta la fecha, con foco en la finalización de las que están en curso, procurando, a su vez, lograr un acercamiento institucional con empresas y entidades públicas.

Se iniciará un ciclo de charlas que se centrarán en las diferentes resoluciones y dictámenes emitidos por la URCDP que se entienda suscitan interés.

Desde el punto de vista de la actividad internacional que realiza anualmente la URCDP, se continuará participando de las diferentes actividades anuales a las que se la convoca –Red Iberoamericana de Protección de Datos, Consejo de Europa y Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos–.

### **ANEXO NORMATIVO**

Decreto N.º 308/014, de 22 de octubre de 2014, por el que se establece el contenido y forma de la inscripción de las bases de datos, y se indica la información que debe proporcionarse a tales efectos, de la República Oriental del Uruguay.

Decreto N.º 886/014, de 13 de mayo de 2014, por el que se reglamenta la Ley N.º 1.581 de 2012, relativo a la información mínima que debe contener la inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos y los términos y condiciones que deben considerarse por parte de los responsables del tratamiento, de la República de Colombia.

UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE  
DATOS PERSONALES

# Memoria Anual URCDP



